



ANEXO

**Ref.: Procedimiento de Admisión Temporal de Bienes Exonerados autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas.**

**I. Requisitos y formalidades previas**

- 1) En forma previa a la numeración del DUA, el Importador (o el Despachante de aduana) deberá tramitar la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante MEF), que autoriza la Admisión Temporal, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE).
- 2) El MEF emitirá un documento electrónico denominado "ATBE" correspondiente a la Resolución Ministerial por la mercadería autorizada para su ingreso en Admisión Temporal, el que contendrá la siguiente información:
  - a. Número de resolución ministerial
  - b. Tipo de documento de identificación del Importador
  - c. Número de documento de identificación del Importador
  - d. Número de factura comercial
  - e. Proveedor
  - f. Cantidad comercial
  - g. Ítem de nomenclatura nacional
  - h. Vigencia de la resolución ministerial
  - i. Plazo de vigencia de la admisión temporal
  - j. Imagen de la factura comercial
  - k. Correo electrónico del Importador
- 3) La Resolución Ministerial del MEF será transmitida por éste al Sistema LUCIA a través de la VUCE.



- 4) El Importador (o el Despachante de aduana) iniciará ante el Departamento Financiero Contable el trámite para constituir una garantía en favor de la Dirección Nacional de Aduanas, con las siguientes características:
- Deberá cubrir el monto correspondiente a la totalidad de los tributos suspendidos, aduaneros o no, según lo autorizado por la Resolución Ministerial.
  - Se constituirá específicamente para cada operación autorizada por la Resolución Ministerial y podrá ser utilizada en una única Admisión Temporal.
  - Su plazo de vigencia deberá ser 60 días mayor al plazo de vencimiento de la operación.
- 5) Aceptada la garantía, el Departamento Financiero Contable procederá a registrar la misma en el sistema LUCIA en el módulo de Garantías. Adicionalmente, se le asignará un número de identificación, siguiendo el Procedimiento general para la constitución de garantías vigente.
- 6) Cuando el Importador sea un organismo comprendido en el artículo 174 del CAROU, no será exigible la constitución de garantía.

## II. Requisitos y formalidades de la operación

- 7) Para iniciar la operación de admisión temporal, el Despachante de aduana enviará un mensaje electrónico de numeración de DUA, cumpliendo con las siguientes condiciones:
- En caso de que se requiera Garantía, se deberá consignar como "Tipo de operación" el código "1W" y el número de identificación de la garantía.
  - De tratarse de un organismo comprendido en el artículo 174 del CAROU (no es exigible la constitución de garantía), se deberá consignar como "Tipo de operación" el código "1Y";



- c. En los casos detallados en los literales "a" y "b", deberá asociarse obligatoriamente el número de documento electrónico "ATBE".
- 8) A partir del libramiento (efectivo ingreso) de la mercadería, la operación contará con el plazo otorgado en la Resolución Ministerial de forma automática, para su cancelación. El estado "Archivado" del DUA, no implicará que la operación se haya cumplido o cancelado. El cierre de la operación se producirá, una vez verificada la realización de alguna de las formas de cancelación previstas en el art. 82 del CAROU.

### III. Requisitos y formalidades de la prórroga de la operación

- 9) El Importador o el Despachante de aduana podrá solicitar con una anticipación de 30 días al vencimiento del plazo otorgado en la resolución "ATBE", una prórroga de la admisión temporaria.
- 10) En caso de acceder a la misma, el MEF emitirá un documento electrónico denominado "ATBP" correspondiente a la Resolución Ministerial de la autorización de la prórroga, el que contendrá la siguiente información:
- Número de Resolución
  - Número de documento "ATBE" precedente
  - Tipo de documento de identificación del Importador
  - Número de documento de identificación del Importador
  - Ítem de nomenclatura nacional
  - Vigencia de la nueva Resolución
  - Nuevo plazo otorgado
- 11) El Despachante de aduana asociará al DUA, el número de Resolución Ministerial mencionado en el numeral anterior y deberá prever que la garantía cumpla con los requisitos establecidos en el literal c) del numeral 4), siguiendo para ello el trámite establecido en la OD 55/2010.



12) De no cumplir la garantía con los requisitos establecidos en el numeral anterior, el sistema LUCIA no aceptará el documento "ATBP".

#### IV. Requisitos y formalidades de la cancelación de la operación

13) Previo al vencimiento del plazo, la operación de Admisión Temporal deberá ser cancelada a través de la realización de alguna de las siguientes declaraciones:

- a) DUA de Importación definitiva (código 1Z)
- b) Inclusión en otro régimen aduanero
- c) DUA de Exportación en el sub-régimen de reexportación (código 4R)
- d) Expediente GEX, cuando se trate de las cancelaciones previstas en los literales B) y C) del numeral 2. del artículo 82 del CAROU.

14) En las mismas, deberá declararse como documento adjunto, la declaración de admisión temporal con la cual ingresó la mercadería cuya cancelación se está realizando, consignando el código "ITDP" (ítem del DUA Precedente), el cual deberá identificarse con el siguiente formato: AAAA-NNNNNN-III donde AAAA = Año (Ej. 2020), NNNNNN = Número de DUA (Ej. 123456), III = Ítem (Ej. 0001). El campo correspondiente al ítem de nomenclatura nacional del DUA de Admisión Temporal y el del DUA de cancelación de la operación, deberán coincidir.

15) Podrán realizarse cancelaciones parciales, las cuales quedarán reflejadas en las cantidades declaradas en el DUA de Admisión Temporal de ingreso, ya sea en forma automática cuando se realizan cancelaciones por DUA o, a través de la intervención del funcionario aduanero en el caso del literal d) del numeral 13).

#### V. Facultades de la DNA - Validaciones de la declaración



- 16) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre el Documento Único Aduanero y la Resolución ministerial (documento "ATBE"), validando entre otros que:
- El número de Resolución consignado en el DUA coincida con el recibido mediante VUCE y la misma se encuentre vigente.
  - Se trate del mismo Importador.
  - El ítem de nomenclatura nacional sea coincidente.
  - Coincida la unidad comercial declarada.
  - La cantidad comercial declarada en el DUA no sea superior a la autorizada.
- 17) De ser satisfactorio el resultado de los controles realizados, el sistema LUCIA numerará el DUA y en los casos que corresponda, afectará a la operación la garantía constituida, por el monto de los tributos suspendidos.
- 18) En caso de que sea asociada una autorización de prórroga, el sistema LUCIA controlará la coherencia entre el Documento Único Aduanero y la Resolución ministerial (documento "ATBP"), validando que:
- El número de Resolución Ministerial declarado en el DUA se corresponda con la información recibida por VUCE y se encuentre vigente.
  - El Importador del DUA coincida con el consignado en la Resolución Ministerial.
  - La garantía se encuentre vigente y que su plazo de vigencia sea 60 días mayor al vencimiento del nuevo plazo otorgado.
  - Que el número de ATBE declarado en el DUA, se corresponda con el declarado en el ATBP como ATBE precedente.
- 19) De ser satisfactorios el resultado de los controles realizados, el sistema LUCIA incrementará automáticamente el plazo de validez de la operación.

**VI. Facultades de la DNA - Controles para la liberación de la garantía en el sistema LUCIA**



- 20) Habiéndose realizado la cancelación de la operación conforme a lo establecido en el numeral 13) y siguientes, el sistema LUCIA procederá a la desafectación de la garantía cuando:
- a) En los casos del literal a) y b) del numeral 13, se haya obtenido el libramiento de la mercadería.
  - b) En el caso del literal c) del numeral 13 (reexportación), se haya enviado el Tercer Mensaje y abonado los tributos correspondientes.
  - c) En el caso del literal d), cuando se haya dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por la legislación aduanera.
- 21) Cumplida la operación, el despachante de aduana estará en condiciones de iniciar los trámites de devolución de la garantía, conforme a lo dispuesto en la Orden del Día 55/2010 de fecha 29 de setiembre de 2010 y su modificativa 53/2013 de fecha 3 de setiembre de 2013.
- 22) En caso de no haberse cancelado la Admisión Temporal en el plazo otorgado por la Resolución Ministerial, se iniciará el proceso de suspensión al Importador conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Ley 19.276 (CAROU), notificando previamente a la firma importadora y al Despachante de aduana, sin perjuicio de las acciones correspondientes ante la eventual comisión de una infracción aduanera.
- 23) El formato de los mensajes electrónicos utilizados en el presente procedimiento serán publicados por el Área Tecnologías de la Información.